RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2022-122

LA DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), prescribe como deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la citada Norma Suprema y en los instrumentos internacionales; en particular el derecho a la salud, consagrado en el artículo 32 de la referida Constitución;

Que, sin perjuicio de que las políticas públicas deban ser encausadas hacia la prevención, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, reconocido en los artículos 14 y 32 de la CRE, en concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprende el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, artículos 359 y 361 de la CRE, la Autoridad Sanitaria Nacional, es la encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; así como, es la responsable de formular la política nacional de salud, la cual debe priorizar la prevención de la enfermedad y la promoción de modos de vida saludable que garanticen los factores determinantes de la salud, tales como el acceso a agua potable, la alimentación y nutrición adecuada, y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de juridicidad y colaboración armónica entre instituciones del sector público, en virtud de los cuales las entidades estatales ejercerán sus atribuciones en el marco de sus competencias constitucionales y legales, pero siempre de forma coordinada y articulada, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Así, las atribuciones deberán sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación, recogidos en el artículo 227 de la norma ibídem;

Que, los artículos 277 y 363 de la precitada Norma Suprema, establecen que serán deberes generales del Estado, el garantizar los derechos de las personas, entre los que destaca el derecho a la salud; y, generar, ejecutar y controlar las políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud; esto, en armonía a lo determinado en el artículo 85 de la CRE;

Que, de conformidad con los artículos 259 y 137 de la Ley Orgánica de Salud, la obtención del registro sanitario constituye un requisito sine qua non que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que importen, comercialicen, o dispensen fármacos o bienes estratégicos en salud; esto último, en armonía con el artículo 77 del RGLOSNCP;

Que, con fundamento en el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), que establece como deber del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, en armonía con el numeral 13 del artículo 147 de la CRE y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP); se establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el primer mandatario en el Reglamento General de la referida Ley (en adelante RGLOSNCP), entre otros, el numeral 1 del precitado artículo 2, el cual hace referencia a los procedimientos para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece que el SERCOP es un organismo de Derecho público, técnico - regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: "(...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)", en armonía con el artículo 130 del COA, y el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNCP;

Que, es imprescindible destacar que sobre el régimen normativo aplicable a cada una de las fases de los procedimientos de contratación pública, realizados a través de Régimen Especial, el inciso segundo del artículo 68 del RGLOSNCP dispone claramente que: "En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República";

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de la antedicha potestad reglamentaria, expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 27 de enero del 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento 630, de 1 de febrero de 2022, a través del cual se reformó la SECCIÓN II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del RGLOSNCP, con el propósito de garantizar los principios rectores y objetivos prioritarios en materia de contratación pública, consagrados en los artículos 4 y 9 de la LOSNCP;

Que, la expedición del Decreto Ejecutivo No. 337, tiene por objetivo, además de normar los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, implementar mecanismos que permitan a las entidades contratantes realizar una articulación y planificación adecuada, de acuerdo a las necesidades reales, garantizando además la calidad y ahorro del gasto público;

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que las entidades de la RPIS, en conjunto con el SERCOP, desarrollarán el procedimiento de selección de proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud, con quienes se suscribirá el convenio marco corporativo respectivo, y formarán parte del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS para fármacos y bienes estratégicos en salud;

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que el SERCOP, en coordinación con la RPIS, expedirán las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento del Comité Interinstitucional, el cual estará integrado por autoridades o delegados del SERCOP y de la RPIS. En tal sentido, se aclara que, en el desarrollo de las disposiciones normativas referentes al aludido procedimiento, se instituirá la conformación de una Comisión Técnica, integrada de igual manera por representantes del SERCOP y de la RPIS;

Que, a través de la Sentencia Nro. 364-16-SEP-CC, de 15 de noviembre de 2016, y su respectivo auto de aclaración Nro. 1470-14- EP/20, de 15 de julio de 2020; la Corte Constitucional del Ecuador, en sus partes pertinentes, ha señalado que, el derecho a la salud implica la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, debido a los considerandos precedentes, y por el dinamismo y modernización de la contratación pública, se volvió imprescindible la emisión de normativa que vaya acorde al avance social y tecnológico de nuestro país, y satisfaga las necesidades cambiantes de las entidades públicas que prestan servicios de salud, con el fin de fortalecer el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los principios rectores del SNCP. Por lo que, resulta necesario realizar una reforma al marco jurídico en materia de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, que obligue a las entidades contratantes a realizar procedimientos planificados, evitando con ello, compras innecesarias y la consecuente caducidad de los medicamentos; así como garantir la calidad y el ahorro del gasto público;

Que, la presente Resolución tiene por objetivo describir los procedimientos para adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud previstos en el Decreto Ejecutivo No. 337, de 27 de enero de 2022, y determinar las normas que permitan coordinar las acciones entre las Instituciones que forman parte de Red Pública Integral de Salud y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a efectos de ejecutar la subasta inversa corporativa de fármacos; así como normar los otros procedimientos de adquisición de los referidos bienes; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 1.- En el artículo 2, efectúense las siguientes reformas:

a. Elimínese el numeral 3.1.

b. A continuación del numeral 6, agréguese el siguiente numeral:

"***6.1.*** *Catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Herramienta informática creada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, como producto de la suscripción de convenios marco corporativos resultantes de los procedimientos de régimen especial, establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán realizar las adquisiciones o contrataciones de bienes, de manera directa. El catálogo electrónico referido, sus componentes, así como las órdenes de compra generadas a través de este, pertenecen a una naturaleza jurídica propia y específica, y por lo tanto constituyen mecanismos distintos e independientes del Catálogo Electrónico General y del Catálogo Dinámico Inclusivo, administrados también por el SERCOP.*"

c. Elimínese el numeral 7.1.

d. Sustitúyase el numeral 20, por el siguiente texto:

"***20.*** *Convenio marco corporativo en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Instrumento jurídico suscrito entre el proveedor seleccionado, conforme al procedimiento establecido en el Apartado II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el SERCOP; que otorga únicamente el derecho al proveedor de constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; y al mismo tiempo, configura la obligación del proveedor de cumplir con todos los requisitos, requerimientos y condiciones necesarias para mantenerse habilitado en el mencionado catálogo, conforme lo establecido en los pliegos, cláusulas del convenio y en los demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor. Este tipo de convenio no constituirá la compra del bien, únicamente será el instrumento que determine el precio, características del bien adquirido y el proveedor adjudicado.*"

e. Elimínense los numerales 25 y 25.1.

f. Sustitúyase el numeral 25.2, por el siguiente:

"***25.2.*** *Estados de la orden de compra del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Las órdenes de compra del referido catálogo, tendrán los siguientes estados:*

-Orden de compra en estado pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS y que no ha determinado un proveedor para la ejecución de la orden de compra.

-Orden de compra en estado revisada (formalizada): Es aquella orden de compra que, una vez transcurridas las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS, la herramienta ha dejado en firme la orden de compra que va a ejecutar el proveedor.

-Orden de compra en estado entrega definitiva: Este estado se muestra posterior al estado "revisada", una vez que la entidad contratante a través de la opción "Registro de Entregas", seleccionó como tipo de entrega: "Entrega Definitiva", indicando que la recepción del bien se está realizando a través de una sola entrega.

-Orden de compra en estado entregas parciales: Este estado se muestra posterior al estado "revisado", una vez que la entidad contratante a través de la opción "Registro de Entregas" seleccionó como tipo de entrega: "Entregas Parciales", indicando que la recepción del bien se está realizando a través de varias entregas.

-Orden de compra en estado por liquidar: Este estado se muestra una vez que la entidad contratante registró el 100% de las entregas, ya sean estas parciales o definitiva, quedando pendiente por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS la liquidación de la orden de compra.

-Orden de compra en estado liquidada: Es aquella orden de compra que, una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de las entidades contratantes que conforman la RPIS los bienes que consten en la orden de compra formalizada, las entidades contratantes que conforman la RPIS ha procedido a registrar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acta entrega-recepción correspondiente.

-Orden de compra en estado sin efecto: Es aquella orden de compra que, una vez generada, se ha terminado de manera anticipada y unilateral, o por mutuo acuerdo de las partes, y que para el efecto las entidades contratantes que conforman la RPIS ha publicado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acto administrativo correspondiente."

g. Elimínese el numeral 33.1.

h. Sustitúyase el numeral 44, por el siguiente:

"***44.*** *Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Instrumento jurídico que constituye una relación jurídica, bilateral, única e independiente entre el proveedor y la entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud, que formaliza la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, efectuada a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

Cada entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud generará la respectiva orden de compra, la cual estará compuesta por: (i) las obligaciones generales relacionadas a las

características del producto que consta en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, conforme al convenio marco respectivo y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor; y (ii) las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica.

El proveedor seleccionado se obliga al cumplimiento de la orden de compra, una vez que la orden se encuentre en estado revisada (formalizada).

La entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud será la responsable de administrar y exigir el cumplimiento de dicha orden de compra.

A las órdenes de compra se les aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en la presente Resolución o en la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra, incluidas las garantías."

i. Elimínense los numerales 44.1 y 45.1.
j. Sustitúyase el numeral 54.1, por el siguiente:

"***54.1.*** *Producto del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Se entiende por producto a los bienes que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, como resultado de la suscripción de los convenios marco corporativo resultantes de los procedimientos establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que pueden ser adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, a través de la generación de órdenes de compra.*"

k. Elimínese el numeral 63.

l. Sustitúyase el numeral 68, por el siguiente:

"***68.*** *Subsistema de salud de la RPIS.- Para efectos de la aplicación de la SECCIÓN II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entenderá por subsistema de salud a cualquiera de las siguientes entidades:*

1. Ministerio de Salud Pública;

2. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a través de las unidades de Salud de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional - DNAIS;

3. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; incluyendo las unidades de Salud de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Salud – DIGSFA; e,

4. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; incluyendo el Seguro Social Campesino

Cada subsistema de salud comprende a las entidades u órganos administrativos que pertenecen, dependen y/o están adscritos o administrados por las entidades anteriormente detalladas. Cada subsistema de salud estará representado por la máxima autoridad de las entidades enunciadas anteriormente.

El representante de cada subsistema de salud será el responsable de definir la entidad u órgano administrativo que actuará como entidad contratante, para la generación de las respectivas órdenes de compra, o ejecución de otros procedimientos de contratación, de manera centralizada."

m. Sustitúyase el numeral 69.1, por el siguiente:

"***69.1.*** *Trazabilidad.- Es el mecanismo que permite la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud a ser entregados; con la finalidad de localizar y efectuar el seguimiento en tiempo real, de tales bienes; en cumplimiento de la normativa de trazabilidad expedida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces.*"

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 68, por el siguiente texto:

"*Art. 68.-* *Alcance.- Las siguientes disposiciones se aplicarán para los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios; así como para los de ejecución de obras, en este último caso, cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras; sean que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, como los sujetos al Régimen Especial, inclusive los realizados a través del giro específico del negocio. Sin perjuicio de lo referido, las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables para el procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud. Para la aplicación de márgenes de preferencia por producción nacional en estos procedimientos, se estará a lo dispuesto en el Apartado II, de la Sección II, del capítulo II, del Título VIII, de la presente Codificación.*"

Art. 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 377, por el siguiente texto:

"*Las entidades contratantes que conforman la RPIS deberán realizar una adecuada planificación en la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, para lo cual realizarán el respectivo análisis de sus necesidades, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*"

Art. 4.- Sustitúyase el Capítulo II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS O BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL", del Título VIII "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL", por el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. 379.- *Ámbito de aplicación.- Este capítulo será aplicable para todas las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen todas las entidades contratantes a las que se refiere el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; quienes utilizarán exclusivamente los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud previstos en la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en este Capítulo.*

Los miembros de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, en conjunto con el SERCOP llevarán a cabo el procedimiento de subasta inversa corporativa, para la selección de proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud, que serán incorporados en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las entidades contratantes que conforman la Red Pública Integral de Salud - RPIS efectuarán sus adquisiciones.

Solamente cuando el fármaco o bien estratégico en salud no conste en el catálogo electrónico del portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes que conforman la RPIS, de forma excepcional, podrán acogerse a uno de los procedimientos establecidos en el Apartado III, de la Sección II, del Capítulo VII, del Título III del RGLOSNCP.

Para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud, se utilizarán únicamente los procedimientos establecidos en el Apartado III, de la Sección II, del Capítulo VII, del Título III del RGLOSNCP.

Art. 380.- *Obligatoriedad de utilización del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Es obligación de los subsistemas de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud, a través del catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Las entidades contratantes que no pertenezcan a la RPIS no estarán obligadas a verificar ni adquirir el fármaco o bien estratégico en salud, a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Estas entidades efectuarán sus adquisiciones directamente los procedimientos previstos en el Apartado III de la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 381.- *Aplicación de Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes que adquieran fármacos y bienes estratégicos en salud, que se encuentren cubiertas por cualquiera de los*

Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, están obligadas a aplicar sus disposiciones, así como a sujetarse a los principios de transparencia y trato justo, trato nacional o no menos favorable, imparcialidad, no discriminación a proveedores extranjeros, y publicación de la información, conforme lo prescrito en los referidos instrumentos internacionales.

En virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido del referido Acuerdo Comercial y sus Anexos, para su correcta aplicación.

***Art. 382.-** Caducidad.- Los fármacos deberán tener como fecha de expiración un periodo mínimo a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza tiene menor tiempo de vida útil. En caso de próxima caducidad de los fármacos entregados, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, y éste deberá proceder al canje de estos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud, en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional y en los pliegos del procedimiento de selección.*

SECCIÓN II

SELECCIÓN DE PROVEEDORES POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA

APARTADO I

DISPOSICIONES GENERALES

***Art. 383.-** Actualización de información en el Registro Único de Proveedores - RUP.- Los proveedores interesados en participar en el procedimiento de selección de proveedores por medio de compra corporativa, deberán actualizar los datos que mantienen ingresados en el Registro Único de Proveedores - RUP, los que serán utilizados para la presentación de la oferta. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no se hayan registrado previamente, deberán hacerlo en línea a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Será obligatorio el registro del representante legal de las personas jurídicas nacionales, o del apoderado, en caso de las personas jurídicas extranjeras.

Si el proveedor participare por primera vez en el procedimiento de subasta inversa corporativa, deberá registrarse en el RUP, pudiendo utilizar para ello el módulo de registro simplificado previsto en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, si el proveedor ya cuenta con el registro, podrá actualizar en el RUP, los productos que estuviere interesado en ofertar.

El SERCOP en cualquier etapa del procedimiento de selección de proveedores por medio de subasta inversa corporativa, realizará la verificación correspondiente respecto de la documentación e información que han ingresado los proveedores al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores - RUP. En caso de que el SERCOP identifique que la información o documentación ingresada al Portal de COMPRASPÚBLICAS es errónea, falsa o que no corresponda, aplicará las sanciones legales respectivas a dicho proveedor, de

conformidad al artículo 19 y 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 384.- *Verificación de la cobertura de Acuerdos Comerciales.- El SERCOP como responsable de selección de los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud del procedimiento de subasta inversa corporativa, verificará la cobertura de los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, para este procedimiento de selección.*

Por consiguiente, a efectos de determinar los montos para el análisis de cobertura, se tendrá en cuenta la cantidad de fármacos o bienes estratégicos en salud que se estima que las entidades contratantes adquieran durante el tiempo de duración del convenio marco, y el precio referencial de estos bienes.

Posteriormente al análisis, el SERCOP procederá a realizar el aviso de contratación pública prevista en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para que tanto proveedores nacionales como extranjeros, puedan participar en el referido procedimiento de selección.

Art. 385.- *Selección de proveedores cubiertos por Acuerdos Comerciales.- Los proveedores que se encuentran amparados por Acuerdos Comerciales en materia de contratación pública para el Ecuador y que deseen participar en los procedimientos de selección de fármacos o bienes estratégicos en salud, previa la presentación de sus ofertas, serán responsables de verificar la lista de procedimientos de selección de proveedores que se encuentran cubiertos por el referido acuerdo.*

La equivalencia de las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación, deberá ser definida en los pliegos y términos de referencia o especificaciones técnicas respectivas, para lo cual se deberá observar el principio de trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores nacionales.

Las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación previsto en los documentos preparatorios y precontractuales del procedimiento de selección, deberán observar los principios de los Acuerdos Comerciales en materia de contratación pública.

Los plazos, condiciones comerciales, precios referenciales y demás aspectos contenidos en los documentos precontractuales serán de cumplimiento obligatorio para los proveedores regidos por el Acuerdo Comercial.

Art. 386.- *Registro Sanitario.- El registro sanitario correspondiente a cada fármaco, o bien estratégico en salud, cuando lo requiera en las adjudicaciones de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá estar vigente durante el tiempo que este fármaco o bien estratégico en salud permanezca en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud. Es obligación y responsabilidad del proveedor renovarlo en el caso de que su vigencia esté por caducar, con al menos noventa (90) días de anticipación.*

De conformidad con el inciso quinto del artículo 421 de la presente Resolución, en el caso que este certificado se encuentre caducado o suspendido, el fármaco será suspendido de manera automática del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, hasta que su estado se encuentre vigente. Para este fin el SERCOP interoperará información con la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces.

Si el proveedor no solucionare la suspensión del producto durante el tiempo previsto en el convenio marco corporativo, el SERCOP podrá terminar de forma anticipada y unilateral el referido instrumento.

En ningún caso se adjudicará un convenio marco corporativo sin contar con este requisito.

***Art. 387.-** Modificación de entregas parciales en fármacos o bienes estratégicos en salud.- En el caso de órdenes de compra generadas con entregas parciales, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá modificar la periodicidad y cantidad de entregas parciales, mediante acto administrativo debidamente motivado; siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de vigencia de la orden de compra, y no se aumente la cantidad total a ser adquirida en esta orden.*

Bajo ningún concepto podrán modificarse las entregas parciales, debido a causas injustificadas e imputables al proveedor, y que devengan de los incumplimientos en que pudiera incurrir dicho proveedor.

En caso de no ser posible lo previsto en el primer inciso del presente artículo, y que la necesidad de entrega varié sustancialmente de lo previsto en la orden de compra, se podrá proceder conforme a los artículos 93 y 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, si como parte de su planificación y para evitar un desabastecimiento, las entidades contratantes que conforman la RPIS requiere incrementar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrá generar una nueva orden de compra por el mismo producto, incluso encontrándose vigente la primera orden de compra.

***Art. 388.-** Clases de recepción.- La recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud se realizará mediante la recepción técnica y administrativa.*

Dichos procedimientos deben realizarse de forma obligatoria, y serán regulados por la normativa sanitaria que para el efecto expida la Autoridad Sanitaria Nacional.

***Art. 389.-** Entrega - recepción de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Una vez que las entidades contratantes que conforman la RPIS hubiesen generado las órdenes de compra del fármaco o bien estratégico en salud, y exista satisfacción con el objeto adquirido, operará la entrega - recepción.*

En la entrega - recepción se rechazarán los bienes cuando se comprueben defectos de presentación, fármacos caducados, y los demás requisitos o condiciones que apliquen, o no sean los ofertados inicialmente por el proveedor de fármacos y bienes estratégicos en salud, de acuerdo con lo establecido en los convenios marco corporativos, órdenes de compra, fichas técnicas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El rechazo de los bienes cumplirá con el procedimiento establecido para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las actas de entrega recepción parciales, totales o definitivas, se realizarán conforme al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando la demás normativa aplicable para esta actuación.

***Art. 390.-** Forma de pago al proveedor del fármaco o bien estratégico en salud.- Los pagos se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de la entidad contratante.*

Adicionalmente, el pago de los fármacos o bienes estratégicos en salud entregados dentro de una orden de compra, lo realizará la entidad contratante generadora de la orden, contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de fármacos o bienes estratégicos. En caso de existir anticipo en la orden de compra, se realizará en cada entrega la amortización de este.

De conformidad con los artículos precedentes, la entrega, los pagos y el acta de entrega recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud podrán ser parciales; sin perjuicio de aquello, se deberá realizar la liquidación económica final de la orden de compra y su respectiva acta entrega recepción definitiva.

***Art. 391.-** Vinculación.- Los proveedores del Estado que participaren en calidad de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, al momento de ingresar sus ofertas, deberán declarar que la información y documentación adjunta es veraz y exacta, y que su postulación ha sido realizada de forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes de otro procedimiento de subasta inversa corporativa y tampoco deberán presentar ofertas alternativas, a fin de garantizar el desarrollo de una competencia libre, leal y justa, de conformidad a los principios y reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*

El SERCOP y las entidades contratantes de la RPIS, podrán efectuar averiguaciones que tengan como único propósito, comprobar y obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de los proveedores.

Si en el desarrollo de tales averiguaciones, se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas, y en general cualquier conducta restrictiva prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la oferta, o buscando asegurar el

resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente; el SERCOP descalificará la oferta, no adjudicará la oferta, o no suscribirá el convenio marco corporativo, según corresponda, y en caso de haberse suscrito el referido convenio, el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS procederán a la terminación unilateral del convenio marco corporativo, contrato u orden de compra, según corresponda, y estarán facultados para interponer en contra de los proveedores, las acciones legales que consideren correspondientes.

Las averiguaciones realizadas por el SERCOP o las entidades contratantes serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la LOSNCP.

APARTADO II

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Acápite I

Del procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud

Art. 392.- *Del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional estará conformado según lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Los miembros del Comité o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

a.- Revisar y aprobar la documentación trabajada en la fase preparatoria, que servirá para la fase precontractual, incluidos los pliegos, fichas técnicas, estudios de mercado, cantidades y precios referenciales, del procedimiento de selección de subasta inversa corporativa, para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud;

b.- Conocer y monitorear el avance de la fase precontractual del referido procedimiento; así como su implementación;

c.- Conocer y analizar los informes estadísticos de la ejecución de las órdenes de compra generadas por las distintas entidades contratantes de la RPIS, y solicitar las acciones correctivas necesarias, de ser el caso;

d.- Emitir recomendaciones a cualquiera de los subsistemas de salud de la RPIS o al SERCOP, con la finalidad de cumplir con los objetivos, fines y disposiciones de los APARTADOS I y II de la SECCIÓN II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e.- Emitir dictamen motivado cuando el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS consideren necesario su pronunciamiento, o en los casos previstos en la normativa aplicable;

f.- Organizar y consolidar el criterio de los subsistemas de salud de la RPIS con respecto a cualquier situación que se presentase en la ejecución de la subasta inversa corporativa; y,

g.- Las demás establecidas en la normativa reglamentaria o resolutiva de contratación pública.

El Comité tendrá como presidente al Director General del SERCOP o su delegado, vicepresidente al Ministro de Salud Pública o su delegado; y designará como secretario a un servidor del SERCOP, quien intervendrá con voz, pero sin voto, sin perjuicio de las facultades del presidente del Comité.

Para cumplir con estas responsabilidades, el Comité sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, y sesionará de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de los miembros de la RPIS, para solventar temas emergentes que necesiten ser resueltos a la brevedad del caso. Para esto, el Comité podrá aplicar supletoriamente las normas del Capítulo SEGUNDO del Título I del Código Orgánico Administrativo.

***Art. 393.-** De la Comisión Técnica.- Para llevar a cabo el procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por subasta inversa corporativa, se conformará una Comisión Técnica. La Comisión Técnica estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:*

1.- Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;

3.- Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social– IESS;

4.- Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador -ISSFA; y,

5.- Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL.

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un delegado/a de la máxima autoridad del SERCOP, únicamente con derecho a voz.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE, que haya sido designado para el efecto. En caso de que la Comisión lo requiera, podrá invitar a otros servidores o personas expertas para llevar a cabo sus funciones.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 394.- *Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica.- Los miembros de la Comisión Técnica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a.- Sesionar periódicamente durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple;

b.- Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre este se presentaren por parte de los proveedores. Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio y/o presupuesto referencial;

c.- Aperturar, verificar, requerir y convalidar errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego. El acta de calificaciones correspondiente deberá ser publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. La Comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados;

d.- Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores;

e.- Previo a emitir la recomendación de adjudicación verificará nuevamente la habilitación de los oferentes en el Registro Único de Proveedores -RUP, y en caso de detectarse que el oferente no está habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos;

f.- Recomendar la adjudicación o declaratoria de desierto, de ser el caso, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado. Adicionalmente, la Comisión elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección, con el listado de proveedores participantes;

g.- En el informe de recomendación de adjudicación, definir el listado de oferentes que, a pesar de no haber sido adjudicados el convenio marco corporativo, participaron en el procedimiento de selección, conforme las reglas definidas en cada procedimiento. Este listado de oferentes servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la presente Resolución; y,

h.- Otras que la normativa o pliego establezcan.

Art. 395.- *Obligaciones de las entidades contratantes de la RPIS.- Las entidades contratantes que conforman la RPIS, generadores de las órdenes de compra, tendrán las siguientes obligaciones de forma general:*

1.- Determinar las necesidades y planificar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que se desarrolle únicamente según lo previsto en el presente Capítulo, y a fin de evitar desabastecimiento en las unidades de salud;

2.- Establecer en las órdenes de compra las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica, a las que se refiere el numeral 44 del artículo 2 de la presente Codificación; en concordancia con los pliegos, convenios marco corporativos, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor;

3.- Verificar los stocks e inventarios de los fármacos y bienes estratégicos en salud, y alertar acerca de cualquier irregularidad presentada durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar su disponibilidad permanente;

4.- Coordinar con el proveedor de los fármacos o bienes estratégicos en salud, el canje de fármacos por caducidad, de conformidad con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional, en los pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor;

5.- Registrar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la documentación referente a las entregas parciales o totales, de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción, por medios electrónicos, del acta entrega-recepción correspondiente;

6.- Realizar el pago de los fármacos y/o bienes estratégicos en salud, conforme lo establecido en la orden de compra, de forma oportuna, respetando así los derechos del proveedor;

7.- Suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite;

8.- Generar órdenes de compras por el periodo requerido de acuerdo a lo señalado en el pliego del procedimiento y en el respectivo convenio marco, de acuerdo con la demanda unificada y proyectada, de tal forma que la sola orden de compra se vaya ejecutando con entregas parciales en el año, conforme la demanda de la entidad;

9.- Designar un administrador de contrato por cada orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. De ser el caso, el referido administrador coordinará con las entidades u órganos administrativos respectivos, para la efectiva y oportuna ejecución de la subasta compra corporativa; y,

10.- Las demás establecidas en la normativa, pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.

***Art. 396.-** Cantidades referenciales.- Cada subsistema de salud de la RPIS informará oficialmente a la máxima autoridad del SERCOP el listado consolidado y las cantidades referenciales de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

Sin perjuicio de lo anterior, ya en la ejecución del convenio marco corporativo, se informará a los proveedores al inicio de cada año, la estimación de necesidades (cantidad referencial) actualizada para el nuevo año.

Para la generación de la estimación anual de necesidades, las entidades contratantes que conforman la RPIS utilizarán información de movimiento de inventarios, epidemiológica, morbilidad, mortalidad y demás información que permita perfeccionar el ejercicio de estimación.

***Art. 397.-** Especificaciones Técnicas.- La Autoridad Sanitaria Nacional elaborará las especificaciones técnicas de los fármacos o bienes estratégicos en salud, las cuales serán incorporadas por el SERCOP de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa.*

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aplicar lo establecido en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Codificación.

***Art. 398.-** Capacidad real de producción.- Con el objeto de asegurar la continuidad en la producción de los fármacos o bienes estratégicos en salud, así como para garantizar que los subsistemas de salud de la RPIS cuenten con un abastecimiento permanente e ininterrumpido de tales bienes; el proveedor declarará su capacidad real de producción, conforme las condiciones previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de proveedores.*

***Art. 399.-** Precio referencial unitario.- El cálculo del valor correspondiente a la adquisición de los fármacos o bienes estratégicos en salud deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin perjuicio de la aplicación de otros parámetros o metodologías que puedan ayudar en la determinación de este precio.*

En dicho cálculo se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluye la entrega del fármaco en cada unidad de salud, en todo el territorio nacional.

Para los efectos que sean necesarios, el presupuesto referencial total del procedimiento de selección se calculará de la forma determinada en el segundo inciso del artículo 384 de la presente Resolución.

El presupuesto total o la cantidad referencial establecidos en los pliegos o en el convenio marco corporativo, constituyen un referencial de las posibles adquisiciones que realizarán las entidades contratantes de la RPIS, durante la vigencia del convenio marco corporativo. Es decir, no implica la obligatoriedad de realizar adquisiciones del bien por dicha cantidad total referencial. Todo proveedor que participe en estos procedimientos conocerá y asumirá

el riesgo expuesto de conformidad con el primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 400.- *Precios menores.- Durante la fase precontractual del procedimiento de selección, en caso de que la Comisión Técnica estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procedimientos que se tramiten, informarán inmediatamente de tal hecho a la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas, orientadas a evitar perjuicios al Estado.*

Art. 401.- *Márgenes de preferencia.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud contendrán los márgenes de preferencia aplicables a los oferentes considerados de origen nacional; para lo cual, se aplicará una metodología de evaluación que será determinada en los referidos pliegos del procedimiento.*

La metodología para determinar los aludidos márgenes de preferencia será elaborada por el ente rector de la política de la producción, comercio e inversiones; la cual estará sujeta a la aprobación y publicación conjunta con los pliegos del procedimiento por parte del Comité Interinstitucional, conforme el literal a) del artículo 392 de la presente Resolución.

Art. 402.- *Pliegos del procedimiento.- Los pliegos del procedimiento para la selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por medio de Subasta Inversa Corporativa, deberán contemplar, los siguientes aspectos:*

1.- Convocatoria, que contendrá toda la información relevante para garantizar la concurrencia y transparencia del procedimiento de selección de proveedores;

2.- Los requisitos y condiciones de participación, incluidas garantías acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, seguros o pólizas, en el caso que corresponda;

3.- Especificaciones técnicas o términos de referencia, que contengan condiciones comerciales, técnicas, clínicas, legales y económicas de los bienes a incorporarse en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;

4.- La delimitación clara entre las obligaciones relativas al convenio marco corporativo, y las obligaciones que se generarán en cada orden de compra; así como el funcionamiento y ejecución de los referidos instrumentos;

5.- Los parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;

6.- Proyecto de convenio marco;

7.- Formularios, compromisos y demás documentación que deba ser presentada por el proveedor en su oferta, sea de forma física o electrónica; y,

8.- El cronograma con las etapas y términos del respectivo procedimiento.

Una vez que se cuente con la documentación correspondiente, y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, se publicarán los pliegos del procedimiento con la respectiva convocatoria a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Para la construcción adecuada de los documentos precontractuales, el SERCOP podrá realizar de forma previa procedimientos de verificación de producción nacional, con la única finalidad de retroalimentar los estudios y diseños.

El SERCOP coordinará la elaboración de los respectivos pliegos con los subsistemas de salud de la RPIS, los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Interinstitucional.

***Art. 403.-** Publicación de pliegos y convocatoria.- El SERCOP, previa aprobación y autorización del Comité Interinstitucional, realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en versión español, y en lo posible en inglés, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Su versión oficial será en español.*

Toda información que el SERCOP estime relevante para un adecuado procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo en el referido Portal, juntamente con la convocatoria y pliegos.

***Art. 404.-** Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los participantes podrán realizar preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos, a las fichas técnicas o a los demás anexos o documentos de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, en español o inglés, siendo su versión oficial en español, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.*

La Comisión Técnica responderá en español las preguntas realizadas, e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del convenio marco, ni el precio referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. En el mencionado cronograma también constará el término para que la Comisión Técnica conteste y efectúe las aclaraciones o modificaciones respectivas, el cual será contado desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, podrá motivadamente recomendar a la máxima autoridad la ampliación de la fecha límite para respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la actuación motivada respectiva y requerirá al órgano administrativo competente del SERCOP para que proceda con el cambio requerido.

Art. 405.- *Adhesión.- A través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, los proveedores participantes ingresarán su oferta de adhesión, a través del formulario electrónico previsto para el efecto, donde aceptarán de manera digital y en línea, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del fármaco o bien estratégico en salud, y condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego a través del formulario electrónico de adhesión.*

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo "Acepto Términos y Condiciones" de Adhesión.

De conformidad con el "Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado - SOCE" y los "Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal", el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal de COMPRASPÚBLICAS con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea, constituirá por sí misma la aceptación del proveedor del cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán ingresar y presentar/adjuntar la documentación e información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado expresamente en el pliego como requisito indispensable para la calificación de las ofertas.

De conformidad con el inciso primero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de la documentación necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del convenio corporativo, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo del oferente, razón por la cual ni el SERCOP ni las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud reconocerán ninguna cantidad de dinero, ni efectuarán reembolsos de ninguna naturaleza por tal concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 383 de la presente Resolución, previamente a que los proveedores envíen su oferta a través de la aceptación del formulario electrónico de adhesión, deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Art. 406.- *Condiciones de calidad, seguridad y eficacia.- Las condiciones específicas para la verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad y eficacia de los fármacos o bienes estratégicos en salud, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, estarán previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Art. 407.- *Habilitación de proveedores para la puja.- Una vez finalizado el término para la adhesión, el SERCOP habilitará en cada procedimiento de selección a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y posteriormente participen de la puja.*

Art. 408.- *Oferta económica inicial.- Los oferentes adheridos serán habilitados, previamente a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS dentro del término previsto en el respectivo pliego del procedimiento de selección.*

La oferta económica inicial deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

Art. 409.- *Puja.- De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, los oferentes habilitados realizarán la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.*

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Art. 410.- *Condiciones de la puja.- En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los oferentes habilitados presentarán sus posturas a la baja respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego del procedimiento de selección.*

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas.

De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal de COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador de la puja al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Técnica podrá recomendar la declaratoria de desierto a la máxima autoridad o delegado del SERCOP, y

ésta podrá declarar desierto el procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre las posturas económicas presentadas.

En caso de que el oferente que ocupe el primer lugar de la puja, no presente la documentación correspondiente para ser adjudicado, la Comisión Técnica descalificará a este oferente; y, notificará, en el informe de adjudicación o desierto del procedimiento, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Posteriormente, una vez que la Comisión Técnica descalifique al oferente que ocupa el primer lugar en la puja por no presentar la documentación correspondiente a fin de ser adjudicado, la Comisión Técnica notificará, por cualquier medio, a todos los demás oferentes que participaron en la puja, para que proceda conforme a lo establecido en el tercer inciso del artículo 412 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, será decisión de la máxima autoridad o su delegado del SERCOP la declaratoria de desierto respectiva.

***Art. 411.-** Negociación.- Para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, se realizará una sesión de negociación única, en el caso de que, luego de presentado el formulario electrónico de adhesión, un solo oferente habilitado presenta su oferta económica inicial.*

En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del precio referencial unitario.

Las condiciones de la sesión de negociación se regirán por lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica constantes en esta Codificación, en lo que fuere aplicable.

De la sesión única de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes y deberá ser publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación.

En caso de que el oferente que participó en la sesión de negociación que resultó exitosa, no presente la documentación correspondiente a fin de ser adjudicado, la Comisión Técnica descalificará a este oferente y recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; y, notificará, en el informe de adjudicación o desierto del procedimiento, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Art. 412.- *Entrega y verificación de documentación.- El oferente ganador de la puja o el oferente que participó en la negociación que resultó exitosa, según corresponda, pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.*

Una vez notificado al oferente ganador de la puja, éste deberá ingresar, entregar y presentar la documentación e información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado expresamente en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación.

En caso de que el oferente que ocupe el primer lugar de la puja no presente la documentación correspondiente con el fin de ser adjudicado la Comisión Técnica lo descalificará a efectos de seleccionar al "siguiente mejor oferente", notificará, por cualquier medio, a todos los demás oferentes que participaron en la puja, para que conozcan que se hará el llamado a los "siguientes" en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en caso de que el oferente ganador no presentaré la documentación requerida en los pliegos.

En el evento que el oferente ganador, ya sea por negociación que resultó exitosa o por que ocupe el primer lugar de la puja, ingresare la documentación e información requerida en los pliegos en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica se reunirá para proceder con la verificación de la referida documentación e información.

En caso de que la Comisión Técnica verifique que la documentación e información presentada por el oferente antes señalado no cumple con lo requerido en el pliego, rechazará su oferta mediante acto administrativo debidamente motivado.

Ante el evento detallado en el inciso precedente, en el caso de que se hubiese realizado una sesión de negociación única, la Comisión Técnica recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. Por otra parte, en caso de que se hubiese realizado un acto de puja, la Comisión Técnica, a efectos de seleccionar al 'siguiente mejor oferente', notificará a todos los demás oferentes participantes de la puja para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación electrónica, presenten la documentación e información requeridas en el pliego, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del convenio marco corporativo.

La verificación de la documentación e información que ingresen los oferentes, se efectuará por parte de la Comisión Técnica, en el orden de prelación final de la puja.

Si los oferentes llamados para presentar documentación e información, a efectos de seleccionar al "siguiente mejor oferente", no cumplen o no presentan los requerimientos exigidos en el pliego en el término antes señalado, la Comisión Técnica recomendará a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado declarar desierto el procedimiento de selección.

En caso de ser necesaria la convalidación de errores, se procederá conforme a la normativa legal, reglamentaria, y al Capítulo V del Título III de esta Resolución, en lo que fuera aplicable.

Será considerado como el "siguiente mejor oferente" aquel que cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos, y que presente el precio más bajo. En consecuencia, el siguiente mejor oferente no necesariamente será el segundo en orden de prelación de la puja., sino el que, teniendo un precio más bajo, cumple con los referidos requisitos técnicos, financieros y legales.

Art. 413.- *Listado de oferentes participantes**.-** Culminada la etapa de entrega y verificación de documentación, la Comisión Técnica elaborará un informe en el cual constarán los nombres y número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, de los oferentes participantes de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, que presentaron el formulario electrónico de adhesión y presentaron al menos la oferta económica inicial. Dicha información constará en un listado de oferentes administrado por el SERCOP, y será utilizado para seleccionar a un proveedor por parte del SERCOP y la RPIS,en caso de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo.*

Art. 414.- *Adjudicación y suscripción del convenio marco corporativo**.-** Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de ofertas, según corresponda, y emitido el informe de la Comisión Técnica de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del SERCOP o sudelegado, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego del procedimiento de selección; esta máxima autoridad o su delegado adjudicará el procedimiento de selección para que posteriormente se suscriba el convenio marco corporativo, suscripción que se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación realizada a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, o de treinta (30) días en caso de asociaciones y consorcios, conforme el artículo 37 de la presente Codificación.*

El informe de resultados que será entregado para revisión y aprobación de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, deberá contener al menos:

1.- *Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas; y,*

2.- *Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. En el caso de negociación, se presentará el acta de la sesión de negociación única correspondiente.*

El SERCOP registrará cada convenio marco corporativo en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Posterior a la suscripción y registro del convenio marco corporativo, el SERCOP publicará en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el bien objeto del procedimiento de selección y su proveedor, a fin de que puedan ser adquiridos de forma directa a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS mediante la generación de órdenes de compra, durante la vigencia del convenio marco corporativo.

En caso de cumplirse con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado podrán declarar desierto el procedimiento de selección."

Art. 415.- *Declaratoria de Adjudicatario Fallido.- El proveedor seleccionado podrá ser sancionado por el SERCOP, respetando el debido procedimiento legalmente establecido, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si no celebraren el convenio marco por causas que les sean imputables, en el término en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación realizada a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, o en el término de treinta (30) días de tratarse de compromisos de consorcio o asociación, conforme el artículo 37 de la presente Codificación.*

En este caso, de convenir a los intereses nacionales e institucionales y previa recomendación de la Comisión Técnica, el SERCOP adjudicará el convenio marco al siguiente mejor oferente determinado en la etapa correspondiente del procedimiento de selección.

La máxima autoridad del SERCOP emitirá la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido y lo inscribirá en el Registro de Incumplimientos.

En caso de que no sea posible adjudicar al siguiente mejor oferente, y una vez se haya declarado desierto el procedimiento de selección, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 414 de la presente Resolución; a efectos de adquirir el fármaco o bien estratégico en salud que no forma parte del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán utilizar los procedimientos previstos en la Sección III del presente capítulo, según el monto y la naturaleza de la contratación.

Art. 416.- *Selección del siguiente mejor oferente en caso de adjudicatario fallido.- Una vez emitida la declaratoria de adjudicatario fallido, la Comisión Técnica notificará a todos los demás oferentes participantes de la puja para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación electrónica, presenten la documentación e información requeridas en el pliego. La Comisión Técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes, y determinará cuál es el "siguiente mejor oferente", conforme lo previsto en el inciso final del artículo 412 de la presente Resolución.*

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe y recomendación de la Comisión Técnica, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, adjudicará al siguiente mejor oferente, conforme lo previsto en el artículo 414 de la presente Resolución.

De no existir oferentes que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos del procedimiento de selección, se procederá a declararlo desierto y se iniciará uno nuevo. La declaratoria de desierto del procedimiento, se regirá conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Acápite II

Del convenio marco corporativo

Art. 417.- *Vigencia del convenio marco.- Todo procedimiento de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco corporativos derivados del mismo.*

Los bienes que constan en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, estarán vigentes mientras el convenio marco corporativo resultante del procedimiento de selección de proveedores se encuentre vigente.

Con al menos treinta (30) días plazo de anticipación a la culminación de la vigencia del referido convenio, los proveedores seleccionados podrán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; caso contrario, dicho convenio podrá ser prorrogado según corresponda, a petición de la Red Pública Integral de Salud.

En caso de existir una petición motivada y justificada documentalmente por parte de los subsistemas de salud, el convenio marco corporativo podrá terminar previamente a culminar el plazo convenido, en concordancia con lo establecido en el artículo 423 de la presente Resolución.

Art. 418.- *Adenda al convenio marco corporativo.- Se podrá ampliar, reducir, aclarar, modificar o complementar el contenido de una cláusula del convenio marco corporativo, por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, y siempre que se demuestre que la ejecución del referido convenio se ha dificultado y que dicho cambio no afectará a los intereses públicos. En estos casos, el SERCOP podrá celebrar con el proveedor una adenda.*

También se podrán suscribir estos instrumentos para corregir o enmendar errores manifiestos de hecho, transcripción, de cálculo, ortográficos o de redacción, que se hubieran producido de buena fe y que puedan dar confusión a la interpretación de las cláusulas del convenio marco corporativo.

En caso de ser necesario, previo a realizar una adenda, el SERCOP podrá solicitar un dictamen al Comité Interinstitucional, sobre la procedencia de la adenda respectiva.

Art. 419.- *Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para con el Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de la ejecución del convenio marco corporativo.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con el SERCOP, las siguientes obligaciones:*

1.- Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, disponible para los proveedores adjudicados del convenio marco corporativo, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

2.- Suministrar, proporcionar o registrar la información que solicite el SERCOP;

3.- Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP, conforme el plazo establecido en los pliegos;

4.- Disponer de toda la documentación e información habilitante y vigente, solicitada expresamente en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;

5.- Constar en el Registro Único de Proveedores - RUP como proveedor habilitado, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;

6.- Cumplir con toda la normativa sanitaria que corresponda y con las disposiciones o especificaciones relacionadas con el sistema de control de trazabilidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud; y,

7.- Las demás establecidas en la presente Resolución, en los respectivos pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo, y demás normativa en la cual se enmarquen los procedimientos de compra corporativa.

***Art. 420.-** Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.*

El Administrador del referido convenio marco, únicamente será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.

El Administrador será el responsable de solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio marco corporativo, por haberse configurado una causal de terminación, a fin de que dicho Comité se pronuncie sobre la procedencia de terminación del referido convenio; para lo cual el administrador realizará el informe motivado con el análisis de la causal de terminación que considera pudo haberse configurado.

***Art. 421.-** Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.*

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP.

b.- Razones de carácter económico, cuando las entidades contratantes no generen de manera oportuna las órdenes de pagos, afectándose el flujo de producción o importación del proveedor adjudicado, quien deberá fundamentar y documentar su solicitud.

c.- Incumplimiento de la normativa sanitaria, que ponga en riesgo, se encuentre o amenace con afectar la salud pública.

d.- Por orden de órgano jurisdiccional competente.

e.- Por ser deudor moroso del Estado o sus instituciones, conforme al numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, debidamente notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto, el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente para el caso del literal c) del presente artículo, en concordancia con el artículo 386, puesto que en el caso que el certificado registro sanitario se encuentre caducado o suspendido, el producto será suspendido de manera automática del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La suspensión del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización y será una cláusula obligatoria del convenio marco corporativo.

En caso de suspensión del producto, los proveedores deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión, salvo que estuviere en riesgo la salud pública, en cuyo caso se tomarán las acciones necesarias para terminar las órdenes de compra generadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en la normativa sanitaria emitida para el efecto.

***Art. 422.-** Mejora de condiciones.- El precio que ofertó y se le adjudicó al proveedor se mantendrá durante toda la vigencia del convenio marco corporativo, para todo el territorio nacional, y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.*

Durante la fase de ejecución del convenio marco corporativo, en caso que las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, notificarán al SERCOP y éste a su vez, informará al Comité Interinstitucional, para que analice y de ser necesario requiera al SERCOP adoptar las medidas necesarias para solicitar al proveedor que tiene suscrito el convenio marco corporativo vigente, la baja del precio respectivo. Si el proveedor del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de

fármacos y bienes estratégicos en salud no pudiese al menos igualar el nuevo precio encontrado, se procederá a terminar por mutuo acuerdo el convenio marco corporativo, y ante su imposibilidad se realizará la terminación anticipada y unilateral por negativa de terminación por mutuo acuerdo.

En caso de que los precios de los fármacos o bienes estratégicos en salud, que se encuentren publicados en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, se modifiquen debido a reformas en la política de fijación de precios, se observará lo siguiente:

1.- Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor inferior al adjudicado, el proveedor deberá ajustarse al nuevo precio a partir de la fecha de publicación de dicho valor, el mismo que estará vigente hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una nueva variación. A dicho valor se le aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Salud. Si el proveedor del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, no aceptara el nuevo precio determinado por medio de la política de fijación de precios, podrá solicitar al SERCOP la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.

2.- Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor superior al adjudicado, el contratista mantendrá vigente el precio de adjudicación hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una variación que sea inferior, en cuyo caso se aplicará lo descrito en el numeral anterior.

En ningún caso se aceptará un incremento en el precio adjudicado durante la vigencia del convenio marco corporativo, únicamente se permitirá ajuste de precios a la baja.

***Art. 423.-** Terminación del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo terminará por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las causas previstas en el mismo convenio, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección.*

En todos los casos en que se configure una causal de terminación, el Comité Interinstitucional emitirá un dictamen motivado sobre la procedencia de terminación del convenio marco corporativo, de forma previa a que el SERCOP inicie el procedimiento de terminación que corresponda.

***Art. 424.-** De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador del mismo elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional

sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo respectivo.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente Resolución.

De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable.

La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP.

***Art. 424.1.-** Selección del proveedor por terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo.- Una vez terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo, el SERCOP y la RPIS podrán suscribir un nuevo convenio marco corporativo con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial.*

Para el efecto, el Comité Interinstitucional conformará una Comisión Técnica responsable de analizar el listado de oferentes participantes, definido en el artículo 413 de la presente Codificación, misma que notificará a los oferentes que consten en el listado para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, presenten la documentación e información requeridas en el pliego.

La Comisión Técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes, y determinará cuál es el siguiente proveedor que cumpla con todos los requisitos y oferte el mejor costo de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo previsto en el segundo inciso del artículo 81 de su Reglamento General.

En caso de que el oferente seleccionado cumpla con las condiciones establecidas en el inciso anterior, la Comisión Técnica mediante informe recomendará a la Máxima Autoridad del SERCOP o su delegado, la adjudicación. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco corporativo.

En caso de que se produzca una nueva terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, se realizará el proceso establecido en el presente artículo.

Sí los proveedores no presentaren la documentación e información requeridas en el pliego o no cumplieren con los requisitos previstos en el segundo inciso del presente artículo, se archivará el procedimiento de selección de proveedores y se iniciará uno nuevo.

Acápite III

De las órdenes de compra del convenio marco corporativo

Art. 424.2.- *Generalidades para la generación de órdenes de compra.- Las órdenes de compra, sean del fármaco o bien estratégico en salud, se efectuarán de manera centralizada por cada subsistema de salud.*

Para tal efecto, cada subsistema de salud deberá definir el área administrativa que será responsable de la generación centralizada de las órdenes de compra, de acuerdo con su planificación.

Art. 424.3 .- *Generación de orden de compra del fármaco o bien estratégico en salud.- Las entidades contratantes de la RPIS, previo a generar las órdenes de compra por los bienes que desean adquirir a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, deberán planificar sus compras, de tal manera que se garantice el abastecimiento permanente de los mismos a la población, a fin de evitar la utilización de mecanismos de compra distintos a los señalados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en el presente Capítulo.*

En el proceso de planificación será fundamental mantener un correcto manejo de stocks e inventarios por parte de los subsistemas de salud, quienes tienen la obligación continúa de verificar y controlar que las unidades de salud estén abastecidas.

En la orden de compra se indicará la periodicidad de las entregas de los referidos bienes, con la finalidad de realizar recepciones parciales.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Art. 424.4.- *Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para las entidades contratantes de la RPIS, en virtud de la ejecución de la orden de compra.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con las entidades contratantes de la RPIS, las siguientes obligaciones:*

1.- Gestionar, atender y cumplir con todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberá revisar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud para compras directas, las órdenes que han sido formalizadas;

2.- Entregar oportunamente los bienes adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, conforme las condiciones señaladas en las respectivas órdenes de compra y el convenio marco corporativo;

3.- Rendir a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra, la garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra respectiva, de ser el caso; y la garantía de anticipo, en caso de haberse otorgado;

4.- Entregar los certificados de control de calidad, documentos sanitarios, y demás instrumentos que para el efecto se determine en los pliegos del procedimiento de selección, de los bienes contratados;

5.- Reponer los fármacos o bienes estratégicos en salud adquiridos, a las entidades contratantes, sin costo alguno, en caso de que los fármacos presenten defectos relacionados con la elaboración o calidad, o cualquier inconveniente o defecto imputables al proveedor;

6.- Reponer las muestras que sean retiradas para el control de calidad realizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria —ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, u organismo técnico que hiciere sus veces;

7.- En el caso de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá considerar que los mismos sean entregados con fecha de caducidad o periodo de vida útil, respectivamente, mínimo doce (12) meses, contados desde la fecha de recepción del bien, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan, de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio marco corporativo y la orden de compra;

8.- Comprometerse a realizar el canje del fármaco o bien estratégico próximo a caducar, de acuerdo con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional, en la presente Resolución y en los pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo u orden de compra; y,

9.- Las demás establecidas en la presente Resolución, en los respectivos pliegos del procedimiento de selección, y en las órdenes de compra.

***Art. 424.5.-** Garantías de las órdenes de compra.- Cuando así se lo haya previsto en la correspondiente orden de compra, el oferente seleccionado deberá presentar, en el término previsto y posterior a la generación de la orden de compra, las siguientes garantías:*

1.- Garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que será rendida favor de las entidades contratantes que conforman la RPIS. Esta garantía podrá ser rendida mediante las formas previstas en los numerales 1,3 y 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será devuelta conforme el artículo 77 de la referida Ley.

Todas las características y requisitos adicionales de esta garantía estarán previstos en los pliegos del procedimiento de selección.

2.- Garantía por anticipo de la orden de compra.- En aquellas órdenes de compra que

superen el monto del presupuesto del procedimiento de menor cuantía de bienes y servicios, y cuya forma de pago prevea la entrega de un anticipo por parte de las entidades de la RPIS, los proveedores deberán entregar una garantía de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía deberá ser rendida mediante las formas previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores podrán renunciar a la entrega del anticipo referido, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito.

***Art. 424.6.-** Ejecución de Garantías**.-** Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, ante el incumplimiento por parte de los proveedores adjudicados, ejecutarán las garantías previstas en el artículo anterior.*

Los valores derivados de la ejecución de las garantías por parte de la entidad contratante beneficiaria, serán depositados en la cuenta del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento para la ejecución de las garantías, se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional y lo establecido en los pliegos.

***Art. 424.7.-** Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su generación, una vez aceptada de manera automática por el sistema, dentro del catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

Antes de la formalización de la orden de compra, cuando la misma presente algún inconveniente o error, excepcional y debidamente motivado, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá dejar sin efecto la orden de compra generada.

En casos excepcionales como la emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra y otros de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados; por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso primero de este artículo. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra y, por el proveedor seleccionado. La documentación relevante de este procedimiento será publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS del SERCOP, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

***Art. 424.8.-** Administración de la orden de compra.- La máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra, designará a un administrador de la misma, quien será responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la orden de compra, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas,*

plazos, precios y demás condiciones previstas, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud, así como de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la legislación aplicable, es administrativa, civil y penal, según corresponda. Se aplicará lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

En la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en el Título XII de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Las entidades contratantes que conforman la RPIS y el proveedor de la orden de compra, aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontraré previsto en la presente Resolución o en la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, se observará las responsabilidades establecidas para los administradores de contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los pliegos, el convenio marco corporativo y la orden de compra respectiva.

***Art. 424.9.-** Prórroga de plazo de las órdenes de compra.- El proveedor podrá solicitar de manera justificada, una prórroga de plazo de entrega por causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, de cualquier obligación derivada de la orden de compra, siempre y cuando el plazo de la orden de compra esté vigente. El administrador de la referida orden será responsable de autorizar o rechazar dicha prórroga, de forma motivada y previo análisis del caso, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud formal del proveedor.*

***Art. 424.10.-** Suspensión del plazo de las órdenes de compra.- Cuando el administrador de la orden de compra determinare que existen causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito imputables a las entidades contratantes que conforman la RPIS, que impiden la ejecución normal de dicha orden, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que en el plazo de tres (3) días de ocurrido el imprevisto, autorice la suspensión del cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la orden de compra. La referida suspensión será por un tiempo determinado, y previo análisis del caso. Una vez autorizada, esta decisión deberá comunicarse al proveedor por escrito.*

Art. 424.11.- *Multas.- Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, serán responsables de la aplicación de multas a los proveedores de los fármacos o bienes estratégicos en salud.*

Las multas se aplicarán conforme lo previsto en la orden de compra, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El valor de las multas será descontado del valor a pagar al proveedor de los bienes o servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías otorgadas por el proveedor, de ser el caso.

Toda multa deberá ser notificada al proveedor, mediante actuación administrativa válida, de forma previa a ser descontada. En esta notificación se hará constar expresamente el valor que será descontado y las razones de su imposición.

Art. 424.12.- *Terminación de las órdenes de compra.- De conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales de terminación de las órdenes de compra, las siguientes:*

1. Por cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la orden de compra; es decir, cuando pasa al estado "liquidada";

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de esta a pedido del proveedor seleccionado;

4.- Por declaración de terminación anticipada y unilateral de las entidades contratantes que conforman la RPIS, en caso de incumplimiento del proveedor; y,

5. Por muerte del proveedor o disolución de la persona jurídica que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos componentes de tal persona jurídica.

En los casos establecidos en los numerales 2 a 5 se entiende que la orden de compra se encuentra en estado "sin efecto".

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 2 de este artículo, en caso de que las entidades contratantes que conforman la RPIS justifique la necesidad de terminar una orden de compra, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como la falta de rotación de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrá suscribir un instrumento de terminación por mutuo acuerdo, y generar una nueva orden de compra de generarse una nueva necesidad.

Si el proveedor no accede a terminar de mutuo acuerdo la orden de compra referida, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente dicha orden, conforme el artículo siguiente.

***Art. 424.13.-** Terminación anticipada y unilateral de orden de compra.- La orden de compra puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Por consiguiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en la orden de compra; las entidades contratantes que conforman la RPIS afectada, de considerarlo necesario, y al determinar que el incumplimiento afecta e incide en el abastecimiento de los establecimientos de salud, notificará sobre dicha decisión al Comité Interinstitucional para la emisión del dictamen motivado al que se refiere el artículo 392 de la presente Resolución, correspondiente a las atribuciones y regulaciones del Comité mencionado.

La solicitud y emisión del referido dictamen será de carácter obligatorio, previamente a que la entidad contratante inicie el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra. Con el dictamen, la entidad contratante afectada decidirá el inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra, siendo la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez terminada unilateralmente la orden de compra, la referida entidad contratante notificará al SERCOP para que proceda con la inscripción en el Registro de Incumplimientos, deshabilite al proveedor del producto del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, y termine anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo respectivo.

Mientras no exista un proveedor habilitado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en el producto que se inhabilitó, la entidad contratante utilizará los demás procedimientos previstos en el Apartado III de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

***Art. 424.14.-** De las órdenes de compra derivadas de otros convenios marco corporativos.- Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República; en caso que el proveedor declarado como contratista incumplido, mantenga vigentes otros convenios marco corporativos en el catálogo electrónico del Portal de COMRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, suscritos con anterioridad a la referida declaratoria de incumplimiento, continuará cumpliendo con las obligaciones contempladas en el dicho catálogo, independientemente de que las órdenes de compra se generen con posterioridad a la declaratoria como contratista incumplido.*

El proveedor deberá continuar cumpliendo con las órdenes de compra que se generen a su favor hasta que finalice el plazo del convenio marco corporativo, el cual en estos casos no se podrá ampliar o prorrogar.

Art. 424.15.- *Pago de las órdenes de compra.- Los documentos habilitantes para el pago de las órdenes de compra serán el acta de entrega-recepción y la factura correspondiente.*

Adicionalmente, y de ser el caso, deberá adjuntarse los instrumentos de prórroga de plazo e informes de los administradores de las órdenes de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, en el pliego del procedimiento de selección, y el convenio marco corporativo, podrá detallarse otros documentos necesarios para los pagos.

Los documentos habilitantes referidos podrán ser automatizados o manejados de forma electrónica, siempre y cuando tengan validez jurídica, conforme lo previsto en los artículos 2 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

SECCIÓN III

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS O BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

APARTADO I
Subasta Inversa Institucional

Art. 424.16.- *Procedencia.- Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Art. 424.17.- *Adquisiciones por ítems.- Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes reguladas por este apartado realizarán las adquisiciones por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, evitando de esta manera la agrupación de fármacos o bienes estratégicos en salud de diferente especie y tipo.*

De manera excepcional y previa justificación debidamente motivada, podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos.

En el caso de fármacos, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de bienes estratégicos en salud.

En el caso de bienes estratégicos en salud, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de fármacos, ni tampoco se podrá contratar más de un tipo de bien estratégico en salud.

Lo previsto en los incisos anteriores de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.

El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

***Art. 424.18.-** Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Institucional para adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, se aplicarán las mismas reglas de determinación y registro del presupuesto referencial de la Subasta Inversa Electrónica de los procedimientos dinámicos de Régimen Común.*

El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la presente Codificación. Además, en dicho cálculo se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de las entidades contratantes, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

***Art. 424.19.-** Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.*

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales que se requieran, sin causar direccionamientos o condiciones restrictivas. No se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación del mayor número de oferentes.

Los pliegos contendrán las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, incluidos los criterios fármaco-terapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes, remitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional u organismo técnico que hiciere sus veces.

Las especificaciones técnicas elaboradas por las entidades contratantes deben sujetarse a las fichas técnicas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Además de los requisitos establecidos en los pliegos, los oferentes deberán presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario u otra certificación de acuerdo al estado regulatorio vigente del producto, emitido por Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, de conformidad a lo previsto en la normativa secundaria aplicable y según la naturaleza del bien estratégico; para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Para que pueda realizarse efectivamente la puja, deberán existir al menos dos ofertas habilitadas.

Cuando las subastas inversas institucionales realizadas terminen en negociación, la entidad contratante estará sujeta a la supervisión inmediata por parte del SERCOP, en coordinación con los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP.

***Art. 424.20.-** Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:*

1. - El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;

2.- La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el Portal de COMPRASPÚBLICAS;

3.- El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el Portal de COMPRASPÚBLICAS;

4.- La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, y la duración de esta; y,

5.- La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá motivadamente cambiar el cronograma, únicamente en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada respectiva, para que el SERCOP proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

El control y cumplimiento de las etapas previstas en el cronograma del procedimiento serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

***Art. 424.21.-** Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Montos: Coeficiente respecto al Presupuesto Inicial del Estado		*Término mínimo exigido*
Mayor a	*Hasta*	
0.0000002	*0,000002*	*No menor a 2 días*
0,000002	*0,000007*	*No menor a 3 días*
0,000007	*0,00003*	*No menor a 5 días*
0,00003	*0,0002*	*No menor a 7 días*
0,0002	*En adelante*	*No menor a 10 días*

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La Comisión Técnica en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contados a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del referido Portal de COMPRASPÚBLICAS.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

***Art. 424.22.-** Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo.- En todos los casos la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una Comisión Técnica de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La aplicación del presente artículo se regirá a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento referido, en cuanto a la conformación de la Comisión y subcomisión; sin embargo, no se aplicará la previsión del artículo 18 Ibídem, respecto a que la Comisión se conforme a partir del presupuesto referencial igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 424.23.- *Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:*

Montos: Coeficiente respecto al Presupuesto Inicial del Estado		*Término mínimo exigido*
Mayor a	*Hasta*	
0.0000002	*0,000002*	*No menor a 2 días*
0,000002	*0,000007*	*No menor a 3 días*
0,000007	*0,00003*	*No menor a 5 días*
0,00003	*0,0002*	*No menor a 7 días*
0,0002	*En adelante*	*No menor a 10 días*

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Art. 424.24.- *Normas supletorias.- En el caso que en el presente procedimiento no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen común o general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en el artículo 68 de su Reglamento General.*

APARTADO II

Proveedor único para la adquisición de fármacos

Art. 424.25.- *Procedencia.- Se aplicará este procedimiento de Régimen Especial para la adquisición de fármacos, exclusivamente, cuando dichos bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, particular que será verificado por la entidad contratante en el correspondiente estudio de mercado de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, para el caso de las entidades contratantes de la RPIS,*

siempre que el fármaco no esté disponible en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

En consecuencia, es indispensable que la entidad contratante justifique y motive debidamente la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá contar con todos los documentos que garanticen que el proveedor invitado cumple con la característica de ser único proveedor del fármaco requerido. La autoridad sanitaria nacional definirá a través de su normativa secundaria, las condiciones para que un proveedor sea considerado como exclusivo.

Los pliegos de este procedimiento deberán establecer la obligación al proveedor único del fármaco requerido de presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario emitido por Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Art. 424.26.- *Procedimiento.- Los fármacos requeridos por las entidades contratantes, bajo este procedimiento, serán adquiridos de la siguiente manera:*

1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizará previamente los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos; y, determinar si existe o no pluralidad de oferentes en el mercado nacional.

2.- Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando concurre sólo una persona natural o jurídica que pueda proveer el fármaco, por ser el fabricante o proveedor único en el territorio nacional.

3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución motivada donde autoriza la contratación directa de fármacos, acogiéndose a este procedimiento de Régimen Especial y aprobará los pliegos, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio de este.

4.- Se publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo, y la identificación del proveedor único del fármaco requerido, señalando día y hora en el que culmina el término para la presentación de la oferta.

5.- Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa al proveedor único del fármaco requerido, junto con toda la información que se publicó en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

6.- En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

7.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

8.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el procedimiento.

***Art. 424.27.-** Identificación del procedimiento.- Los procedimientos de Proveedor Único para la adquisición de fármacos, utilizarán la herramienta de "Bienes y Servicios únicos/ Proveedor único" de Régimen Especial; no obstante, será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: RE-PUF-(iniciales de la entidad)- (número de procedimiento)-(año).*

APARTADO III

Adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a través de Organismos o Convenios Internacionales e importación directa.

Acápite I

Adquisición a través de Organismos o Convenios Internacionales

***Art. 424.28.-** Ordenamiento jurídico aplicable.- Cuando la entidad contratante requiera de la contratación de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido por dichos organismos, convenios o las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales respectivos, privilegiando éstos por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud; siempre y cuando su adquisición optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes a adquirirse.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estos procedimientos de contratación deberán sujetarse a las disposiciones normativas que regulan y limitan el endeudamiento público interno y externo, previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como a la normativa de certificaciones y transferencias presupuestarias.

***Art. 424.29.-** Condiciones y requisitos de la contratación.- La entidad contratante para importar fármacos que no cuenten con el respectivo registro sanitario nacional, deberá realizar todos los trámites requeridos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como de vigilar que en el proceso de adquisición, importación y desaduanización, se cumpla en todo momento con la calidad, seguridad y eficacia de los bienes a adquirirse.*

Art. 424.30.- *Publicación.- Cada contratación realizada por el procedimiento de Adquisición a través de Organismos Internacionales, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Acápite II

Importaciones directas

Art. 424.31.- *Procedencia.- Las contrataciones a través de importación directa por parte de las entidades contratantes se limitarán a fármacos destinados a tratamientos especializados, que no consten en el catálogo electrónico de fármacos, y que no estén disponibles en el territorio nacional.*

Art. 424.32.- *Ordenamiento jurídico aplicable.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones normativas que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública rigen dentro del territorio nacional; por lo que las adquisiciones de fármacos realizadas en el extranjero, con fines de importación directa a cargo de las entidades contratantes, se someterán a las disposiciones legales del país en que se adquieran dichos bienes, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional correspondientes; o, en su defecto, se suscribirán previamente convenios que regulen el procedimiento para tales adquisiciones.*

Art. 424.33.- *Condiciones y requisitos previos a la contratación.- La entidad contratante elaborará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos, así como justificar las condiciones previstas en el artículo 424.95 de la presente Resolución.*

Una vez elaborados los aludidos estudios, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la correspondiente autorización de importación a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, siempre y cuando el fármaco a importarse no cuente con el respectivo registro sanitario nacional de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado, previsto en el Capítulo IV del Título II de esta Codificación.

La entidad contratante será responsable de cumplir con toda la normativa que haya emitido la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, al respecto.

Art. 424.34.- *Procedimiento.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el procedimiento de selección en el exterior o de importación de fármacos, se considerará al menos, lo siguiente:*

1.- La entidad contratante, previamente al inicio de la contratación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la misma.

2.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá el correspondiente acto administrativo motivado que justifique el procedimiento de contratación en el exterior, con las respectivas autorizaciones que se requieran, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.- Dicho acto administrativo se difundirá o remitirá al o los proveedores extranjeros que podrían expender este fármaco.

4.- La entidad contratante propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para las adquisiciones de estos fármacos, de conformidad con los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.
5.- Es obligación de la entidad contratante realizar los respectivos trámites de desaduanización de los fármacos.

Las entidades contratantes propenderán a realizar procesos internacionales competitivos.

***Art. 424.35.-** Publicación.- Cada contratación realizada por el procedimiento de Importación Directa de fármacos, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

***Art. 424.36.-** Importación directa de bienes estratégicos en salud**.-** En el caso de que se necesite realizar una importación directa de bienes estratégicos en salud, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo previsto en el Capítulo IV del Título II de esta Codificación.*

Cada contratación realizada bajo este artículo deberá ser publicada de forma inmediata, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: RE-IDBES- (iniciales de la entidad)- (número de procedimiento)-(año)."

Art. 5.- Agréguense a continuación del artículo 334, los siguientes artículos:

"***Art. 334.1.- Ínfima cuantía para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud**.- Para todas las entidades contratantes definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que la cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud se las realizará por ínfima cuantía, en las siguientes circunstancias, debidamente justificadas y excepcionales, mismas que no son concurrentes:*

1.- Para el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando los fármacos o bienes estratégicos en salud requeridos no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;

2.- En el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando el proveedor incorporado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, no entregue el fármaco o bien estratégico en salud en el plazo establecido en la orden de compra y únicamente con el propósito de evitar el desabastecimiento del fármaco o bien estratégico en salud;

3.- Que la adquisición de tales bienes no haya sido contemplada en la planificación que la entidad contratante está obligada a realizar; o,

4.- Que aunque consten en la aludida planificación, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

El SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, de identificar actuaciones tendientes a la subdivisión del objeto contractual con la finalidad de eludir los demás procedimientos previstos en el presente Acápite, notificará a los órganos de control pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

***Art. 334.2.- Documentos que se requieren para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a través de la ínfima cuantía**.- La entidad contratante deberá contar con los siguientes documentos:*

1.- Las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

2.- El valor estimado del fármaco o bien estratégico en salud;

3.- El plazo de entrega; y,

4.-Demás requisitos establecidos en los pliegos, según la normativa secundaria emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite la herramienta informática del procedimiento de Subasta Inversa Institucional del Régimen Especial, las entidades contratantes del Estado utilizarán la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública que se utiliza para la Subasta Inversa Electrónica de los procedimientos dinámicos de Régimen Común; no obstante, será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: SIE-RE-(iniciales de la entidad)-(número de procedimiento)-(año).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 23 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
MARIA SARA JIJON

María Sara Jijón Calderón
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 23 de febrero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ROCIO PAMELA PONCE ALMEIDA

Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA